

## RESOLUCIÓN DE RECTORÍA RE-012

(27 de febrero de 2023)

*Por la cual se actualiza la reglamentación para la Elección de Representantes al Consejo Directivo, Consejo Académico y Consejos de Facultad de la Universidad Católica de Oriente*

El Rector de la Universidad Católica de Oriente, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 16 de los Estatutos Generales de la Institución;

### CONSIDERANDO:

- a) Que los Estatutos generales de la Universidad Católica de Oriente, aprobados mediante el Acuerdo CD-010 de 2012, y ratificados por el Ministerio de Educación Nacional por medio de la Resolución 6770 de 2013; establecen la forma en la que están conformados los órganos de Dirección y Gobierno institucional; entre éstos, el Consejo Directivo, el Consejo Académico y los Consejos de Facultad;
- b) Que por disposición de los artículos 15, 19 y 36 de los Estatutos Generales, los cuerpos colegiados deberán contar con la participación, entre otros, de representantes de los docentes y los estudiantes; los cuales serán elegidos según la reglamentación que para tal efecto expida el Rector;
- c) Que el Consejo Académico de la institución, por medio del Acuerdo CAC-002 de 2014 (Reformado por el Acuerdo CAC-001 de 2023), definió la conformación de los Consejos de Facultad y los perfiles de los representantes de los docentes y estudiantes ante este cuerpo colegiado;
- d) Que el Rector de la Universidad Católica de Oriente, por medio de la Resolución RE-057 de 2017, reglamentó la elección de los Cuerpos Colegiados de la institución;
- e) Que la Universidad Católica de Oriente, acogiendo los preceptos del Código de Buen Gobierno, Ética y Transparencia (Acuerdo CD-007-2022), reafirma su compromiso en consolidar la gobernabilidad institucional, fortaleciendo los procesos de postulación y elección de los representantes a los cuerpos colegiados; garantizando el relacionamiento de la Universidad con los diferentes grupos de interés y, facilitando desde este escenarios, la toma consiente y responsable de las decisiones bajo los preceptos de integridad, eficiencia, transparencia y ética organizacional;

- f) Que, como práctica de buen gobierno, ética y transparencia, fueron recogidas las sugerencias que estudiantes, docentes y directivas de la institución efectuaron a la Resolución de Rectoría RE-057-2017, por medio de la cual, fue unificada la reglamentación para la Elección de Representantes al Consejo Directivo, Consejo Académico y Consejos de Facultad de la Universidad Católica de Oriente; las cuales, fueron socializadas y avaladas por el Comité Rectoral el 06 de febrero de 2023 y el Consejo Académico el 23 de febrero de 2023 (Acta CAC-127);
- g) Que la Universidad Católica de Oriente estima meritorio reconocer con estímulos, la participación y representatividad de la comunidad estudiantil y docente, en los cuerpos colegiados de la institución y flexibilizar los requisitos de postulación, con el propósito de incentivar la participación;
- h) Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario actualizar la reglamentación de elección de los cuerpos colegiados de la Universidad Católica de Oriente;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ACTUALIZAR la reglamentación para la Elección de Representantes al Consejo Directivo, Consejo Académico y Consejos de Facultad de la Universidad Católica de Oriente; derogando para tal efecto, la Resolución RE-057 del 29 de septiembre de 2017; en los términos que se describen en el anexo adjunto a esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga la Resolución de Rectoría RE-057 del 29 de septiembre de 2017 y las demás disposiciones que le sean contrarias.


PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Rionegro, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

EL RECTOR,

  
P. ELKIN DE JESÚS NARVÁEZ GÓMEZ

LA SECRETARIA GENERAL,

  
MARIBEL OCAZINEZ OSORIO



REGLAMENTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES  
AL CONSEJO DIRECTIVO, CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJOS DE FACULTAD  
DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE

CAPÍTULO I  
GENERALIDADES

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO.** Establecer estrategias de buen gobierno mediante la fijación de normas para la elección de los representantes a Consejo Directivo, Consejo Académico y Consejos de Facultad, definiendo los mecanismos de postulación y participación al interior de la institución, la rendición de cuentas y la disposición de estímulos a la participación.

**ARTÍCULO SEGUNDO. CUERPOS COLEGIADOS Y DE GOBIERNO.** Son sujetos de la presente reglamentación los representantes que, conforme a los Estatutos Generales, integran el Consejo Directivo, el Consejo Académico y los Consejos de Facultad de la Universidad Católica de Oriente; bajo las disposiciones del Código de Buen Gobierno, Ética y Transparencia.

*Parágrafo. Los representantes a los cuerpos colegiados y de gobierno serán elegidos para un período estatutario de dos (2) años; en virtud de lo cual, se dará apertura al proceso de postulación y elección dentro de los cuatro meses previos al inicio del periodo estatutario en el mes de mayo.*

CAPITULO II  
DE LOS CUERPOS COLEGIADOS Y DE GOBIERNO

ARTÍCULO TERCERO. CONFORMACIÓN.

- I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de los Estatutos Generales de la institución, el Consejo Directivo estará integrado por:
  - a) El Excelentísimo Señor Obispo de la Diócesis Sonsón-Rionegro, Canciller de la Universidad, quien lo preside.
  - b) El Rector, quien lo preside en ausencia del Canciller.
  - c) Tres delegados del Canciller.
  - d) Un representante de los directores.
  - e) Un representante de los decanos.
  - f) Un representante de los docentes.
  - g) Un representante de los estudiantes.
  
- II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de los Estatutos Generales de la institución, el Consejo Académico estará integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside.
  - b) El Director Académico.
  - c) El Director de Investigación y Desarrollo.
  - d) El Director de Extensión y Proyección Social.
  - e) El Jefe del Sistema Institucional de Calidad Educativa (SICE).
  - f) Dos representantes de los decanos.
  - g) Un representante de los docentes.
  - h) Un representante de los estudiantes.
  - i) Un representante de los egresados.
  - j) Un representante del sector productivo.
- III. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 36 de los Estatutos Generales de la institución, la composición de los Consejos de Facultad la definirá el Consejo Académico; no obstante, se garantizará la participación de los docentes y estudiantes, cuyos representantes serán elegidos conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Rector.

ARTÍCULO CUARTO. De los integrantes de los cuerpos colegiados y de gobierno, le corresponde al Rector de la institución reglamentar la elección de las siguientes representaciones:

- a) Representante de los directores ante el Consejo Directivo
- b) Representante de los decanos ante el Consejo Directivo y ante el Consejo Académico.
- c) Representante de los docentes ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Consejo de Facultad.
- d) Representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Consejo de Facultad.
- e) Representante de los egresados ante el Consejo Académico
- f) Representante del sector productivo ante el Consejo Académico.

### CAPÍTULO III DE LA POSTULACIÓN A CUERPOS COLEGIADOS Y DE GOBIERNO

ARTÍCULO QUINTO. REQUISITOS GENERALES DE POSTULACIÓN. Son requisitos generales para la postulación a los cuerpos colegiados y gobierno de la institución, los siguientes:

- a. Ser personas íntegras.
- b. Pertenecer al grupo de interés que aspira representar
- c. Tener sentido de pertenencia por la institución, y en tal sentido, corresponder con la misión, valores y los principios institucionales.
- d. Tener un vínculo con la institución.
- e. No poseer antecedentes disciplinarios, ni procesos en curso.



- f. Contar con disponibilidad y liderazgo para el ejercicio del cargo.
- g. No encontrarse incluido en las listas de personas que presentan actividades sospechosas, investigaciones, sanciones, procedimientos o condenas por delitos relacionados con el lavado de activos y la financiación del terrorismo a nivel nacional e internacional.

#### CAPÍTULO IV FORMA DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS COLEGIADOS Y DE GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN

**ARTÍCULO SEXTO. REPRESENTANTE DE LOS DIRECTORES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO.** En reunión de Comité Rectoral, con el acompañamiento de la Secretaría General, se llevará a cabo la elección de esta representatividad entre los directores que cumplan con los requisitos que se mencionan a continuación, eligiéndose un (1) representante principal y un (1) suplente; dejándose constancia del resultado en el acta respectiva.

*Parágrafo. Será elegido(a) representante principal de los directores, aquel que haya obtenido la mayor votación; y como representante suplente de los directores, quien le siga en el número de votos. En caso de empate que imposibilite la elección del representante principal o suplente, deberá realizarse una nueva ronda de votación entre los candidatos empatados.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Requisitos para ser elegido(a) representante de los directores:

- a. Estar nombrado en propiedad como director, en una de las cinco direcciones de la institución, mediante Resolución del Consejo Directivo o por el Canciller para el caso del director de Bienestar y Evangelización.
- b. Tener como mínimo un año de vinculación a la fecha de la postulación, en cualquier cargo en la institución.
- c. Cumplir con los requisitos generales de postulación, dispuestos en el artículo quinto del presente Reglamento.

**ARTÍCULO OCTAVO. REPRESENTANTES DE LOS DECANOS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO Y CONSEJO ACADÉMICO.** Los representantes de los decanos ante el Consejo Directivo y Consejo Académico, serán elegidos en reunión del Comité Académico o en reunión de Decanos convocada por la Secretaría General y con el apoyo de la Dirección de Docencia, entre los decanos que cumplan con los requisitos que se mencionan a continuación, eligiéndose un (1) principal y un (1) suplente para el Consejo Directivo y, dos (2) principales y dos (2) suplentes para el Consejo Académico, dejándose constancia en el acta del resultado.

*Parágrafo. Será elegido(a) representante principal de los decanos, aquel que haya obtenido la mayor votación; y como representante suplente de los decanos, quien le siga en el número de votos. Se realizará una ronda de votación diferente para la elección del*

*representante a cada cuerpo colegiado. En caso de empate que imposibilite elegir el representante principal o suplente, deberá realizarse una nueva ronda de votación entre los candidatos empatados.*

ARTÍCULO NOVENO. Requisitos para ser elegido(a) representante de los decanos:

- a. Estar nombrado en propiedad como decano, mediante Resolución del Consejo Directivo o por el Canciller para el caso del decano de Teología y Humanidades.
- b. Tener como mínimo un año de vinculación a la fecha de postulación, en cualquier cargo en la institución.
- c. Cumplir con los requisitos generales de postulación, dispuestos en el artículo quinto del presente reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO. REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO, EL CONSEJO ACADÉMICO Y EL CONSEJO DE FACULTAD. La elección de los representantes de los docentes se realizará entre quienes estén vinculados a la institución, como docentes de medio tiempo o de tiempo completo, a través del aplicativo “servicios en línea” dispuesto en la página web [www.uco.edu.co](http://www.uco.edu.co), para lo cual, de manera previa, quienes deseen postularse y cumplan los requisitos, cargarán su hoja de vida, con las propuestas e iniciativas de trabajo al portal web de la institución; atendiendo al calendario de elecciones expedido mediante Resolución de Rectoría.

*Parágrafo primero. De cumplirse con el lleno de los requisitos, un mismo docente podrá presentar su postulación a uno o varios cuerpos colegiados.*

*Parágrafo segundo. Serán elegidos representantes principales de los docentes, aquellos que hayan obtenido la mayor votación, y como representantes suplentes de los docentes, quienes les sigan en el número de votos. En caso de presentarse un empate que imposibilite elegir el representante principal o suplente, se habilitará el sistema por un día adicional, únicamente con los candidatos que obtuvieron igual número de votos.*

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Requisitos para ser elegido(a) representante de los docentes:

- a. Tener un vínculo contractual con la institución como mínimo de dos (2) años a la fecha de postulación, como docente de medio tiempo o de tiempo completo.
- b. Cumplir con los requisitos generales de postulación, dispuestos en el artículo quinto del presente reglamento, y con los establecidos en la reglamentación especial de los Consejos de Facultad, expedida por el Consejo Académico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO, EL CONSEJO ACADÉMICO Y EL CONSEJO DE FACULTAD. La elección de los representantes de los estudiantes se realizará a través del aplicativo “servicios en línea” dispuesto en la página web [www.uco.edu.co](http://www.uco.edu.co), para lo cual, de manera previa, quienes deseen postularse y cumplan los requisitos, cargarán su hoja de vida, con las propuestas e iniciativas



de trabajo al portal web de la institución; atendiendo al calendario de elecciones expedido mediante Resolución de Rectoría.

*Parágrafo primero. De cumplirse con el lleno de los requisitos, un mismo estudiante podrá presentar su postulación a uno o varios cuerpos colegiados.*

*Parágrafo segundo. Serán elegidos representantes principales de los estudiantes, aquellos que hayan obtenido la mayor votación, y como representantes suplentes de los estudiantes, quienes les sigan en el número de votos. En caso de presentarse un empate que imposibilite elegir el representante principal o suplente, se habilitará el sistema por un día adicional, únicamente con los candidatos que obtuvieron igual número de votos.*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Requisitos para ser elegido representante de los estudiantes:

- a. Ser estudiante activo al momento de la postulación y contar con una permanencia consecutiva de por lo menos dos semestres académicos previos a la postulación.
- b. Estar cursando como mínimo el tercer semestre y máximo su último año de formación.
- c. Contar con un promedio acumulado de mínimo de tres punto cinco (3.5).
- d. Cumplir con los requisitos generales de postulación, dispuestos en el artículo quinto de este reglamento, y con los establecidos en la reglamentación especial de los Consejos de Facultad, expedida por el Consejo Académico.

*Parágrafo. Podrán ejercer el derecho de postulación y voto, todos los estudiantes que se encuentren activos en programas de pregrado y posgrado de la institución que cumplan con los requisitos indicados en el artículo décimo tercero de este reglamento.*

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO. La elección del representante de los egresados ante el Consejo Académico, se realizará a través del aplicativo “servicios en línea” dispuesto en la página web [www.uco.edu.co](http://www.uco.edu.co), para lo cual de manera previa, quienes deseen postularse y cumplan los requisitos, cargarán su hoja de vida, con las propuestas e iniciativas de trabajo, al portal web de la institución; atendiendo al calendario de elecciones expedido mediante Resolución de Rectoría, proceso que estará apoyado desde la oficina de egresados.

*Parágrafo. Será elegido representante principal de los egresados, aquel que haya obtenido la mayor votación, y como representante suplente, quien le siga en el número de votos. En el caso de presentarse un empate que imposibilite elegir el representante principal o suplente, se habilitará el sistema por un día adicional, únicamente con los candidatos que obtuvieron igual número de votos.*

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Requisitos para ser elegido representante de los egresados:

- a. Ser egresado de alguno de los programas de pregrado o posgrado de la institución.
- b. Ser profesional activo.
- c. Cumplir con los requisitos generales de postulación, dispuestos en el artículo quinto del presente reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico en la última sesión de su periodo estatutario, elegirá al representante del sector productivo para el siguiente periodo estatutario, de una terna presentada por el Rector de la institución.

*Parágrafo. Será elegido representante principal del sector productivo, aquel que haya obtenido la mayor votación, y como representante suplente, quien le siga en el número de votos. En el caso de empate que, imposibilite elegir el representante principal o suplente, deberá realizarse una nueva ronda de votación entre los candidatos empatados.*

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Requisitos para ser elegido representante del sector productivo:

- a. Ser accionista, representante legal, directivo o empleado de una empresa privada con presencia en la región, y con la cual, la Universidad posea relacionamiento de cualquier tipo.
- b. Cumplir con los requisitos generales de postulación, dispuestos en el artículo tercero de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. REPRESENTANTES DELEGADOS DEL CANCELLER ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO. Corresponde al Excelentísimo Señor Obispo de la Diócesis Sonsón Rionegro, Canciller de la Universidad; nombrar mediante decreto de Cancillería, tres (3) delegados, con sus respectivos suplentes para cada período estatutario.

## CAPÍTULO V SUPLENCIAS, FALTAS, VACANCIAS Y RENUNCIA

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. SUPLENCIA TEMPORAL. Ante la falta temporal o la imposibilidad del representante principal para asistir a alguna sesión del órgano colegiado para el cual fue elegido, éste deberá notificar al representante suplente ante el mismo órgano, para que asista a la sesión convocada, quien estará investido de las mismas facultades del representante principal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. FALTA ABSOLUTA. Se presenta falta absoluta cuando el representante principal o suplente ante el cuerpo colegiado:



- a. Renuncia a su nombramiento en el cuerpo colegiado.
- b. Es revocado del nombramiento como director o decano.
- c. Termina su vinculación laboral como docente de la institución.
- d. Pierde la calidad de estudiante activo de la institución.
- e. Es sancionado por la comisión de una de las faltas establecidas en el Código de Buen Gobierno, Ética y Transparencia.

*Parágrafo décimo primero. Cuando se presente cualquiera de las anteriores causales respecto del representante principal, el Secretario General procederá a notificar al suplente, de su nombramiento como representante principal en el respectivo cuerpo colegiado.*

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. VACANCIA.** Cuando se encuentre vacante la representación suplente, en cualquiera de los cuerpos colegiados y de gobierno, se procederá a llenar, así:

- a. *Representante de los directores:* Desde la Secretaría General se procederá a convocar a reunión para la elección, en la forma establecida en el artículo sexto del presente reglamento.
- b. *Representante de los decanos:* Desde la Secretaría General se procederá a convocar a reunión para la elección, en la forma establecida en el artículo octavo del presente reglamento.
- c. *Representante de los docentes:* Se nombrará al docente que le haya seguido en el número de votos; si este no acepta, se nombrará a quien continúe y así sucesivamente. En el caso de no haberse presentado más candidatos para la respectiva elección, se deberá convocar a elecciones extraordinarias a través del portal web institucional.
- d. *Representante de los estudiantes:* Se nombrará al estudiante que le haya seguido en el número de votos; si este no acepta, se nombrará a quien continúe y así sucesivamente. En el caso de no haberse presentado más candidatos para la respectiva elección, se deberá convocar a elecciones extraordinarias a través del portal web institucional.
- e. *Representante de los egresados:* Se nombrará al egresado que le haya seguido en el número de votos; si este no acepta, se nombrará a quien continúe y así sucesivamente. En el caso de no haberse presentado más candidatos para la respectiva elección, se deberá convocar a elecciones extraordinarias a través del portal web institucional.
- f. *Representante del sector productivo:* El Consejo Académico procederá a realizar la elección, de una nueva terna que presente el Rector.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** En caso de convocarse a elecciones extraordinarias, y que las mismas se declaren desiertas por la ausencia de postulaciones o porque los postulados no cumplen con los requisitos, de manera excepcional y para garantizar la representatividad en los cuerpos colegiados, se deberá realizar el nombramiento para suplir la vacancia, así:

- a. Representante de los estudiantes:
  - A Consejo de Facultad: lo nombrará el decano.
  - A Consejo Académico: lo nombrará el director académico.
  - A Consejo Directivo: lo nombrará el rector.
- b. Representante de los docentes:
  - A Consejo de Facultad: lo nombrará el decano.
  - A Consejo Académico: lo nombrará el director académico.
  - A Consejo Directivo: lo nombrará el rector.
- c. Representante de los egresados: Lo nombrará el director académico.

*Parágrafo: La declaratoria desierta de la elección deberá realizarse por medio de acto administrativo.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. ABANDONO DEL CARGO. Cuando el representante falte al menos a tres sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas sin excusa justificable; se declarará la vacancia por abandono del cargo mediante acto administrativo que expedirá la Secretaría General; procediéndose a suplir la representación en la forma prevista en el artículo vigésimo primero del presente reglamento.

*Parágrafo. Los decanos tendrán la responsabilidad de poner en conocimiento de la Secretaría General, los casos en los que algún representante falte al menos a tres sesiones del respectivo Consejo de Facultad; para proceder con lo que contempla este reglamento.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. RENUNCIA. Las renunciaciones a los cuerpos colegiados deberán radicarse ante la Secretaría General de la institución; los decanos serán responsables de remitirla en los casos que éstas sean presentadas ante su dependencia.

## CAPÍTULO VI REELECCIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. REELECCIÓN. Está permitida la reelección indefinida en los cuerpos colegiados y de gobierno en la institución, siempre que cumplan con los requisitos generales y especiales establecidos para la postulación en el presente reglamento.

## CAPÍTULO VII ESTÍMULOS A LA REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. ESTÍMULOS A LA REPRESENTACIÓN. Serán beneficiarios de los estímulos descritos en el presente artículo, los representantes principales a cuerpos colegiados y de gobierno que cumplan con los siguientes requisitos:



- a. Haber presentado semestralmente ante sus representados, un informe de la respectiva gestión, y entregar constancia de ello ante la Secretaría General.
- b. Los estudiantes deberán haber cumplido con un mínimo de 20 horas semestrales, en actividades de promoción y socialización de su participación, en el cuerpo colegiado para el cual fue elegido. Dicho requisito será acreditado en los consejos de facultad por el decano, y en el Consejo Directivo y Consejo Académico por la Secretaría General. Las 20 horas semestrales son independientes del tiempo que se destine para la participación de las reuniones del cuerpo colegiado para el cual fue elegido.
- c. Asistir como mínimo al 90% de las sesiones del Cuerpo Colegiado al que pertenece.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Estímulos para los representantes principales de los estudiantes:

- Ante los consejos de facultad: descuento del diez por ciento (10%) en el valor del semestre académico siguiente, al que acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo vigésimo quinto.
- Ante el Consejo Directivo y el Consejo Académico: descuento del veinticinco por ciento (25%) en el valor del semestre académico siguiente, al que acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo vigésimo quinto.

*Parágrafo primero.* En el caso que el estudiante sea beneficiario de los estímulos descritos en el presente artículo y, que no tenga asignaturas pendientes por matricular, el estímulo se le hará efectivo sobre el valor del derecho de grado. En ningún caso el estímulo contemplará la devolución de dinero al estudiante.

*Parágrafo segundo.* Los estímulos establecidos en el presente reglamento podrán acumularse con otros, siempre que su origen o naturaleza sea diferente; es decir, que no tengan su origen en la participación de los estudiantes en los cuerpos colegiados de la institución. En el evento de que un estudiante, sea representante principal en más de un cuerpo colegiado, solo podrá aplicar al estímulo que mayor beneficio le represente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** Estímulos para los representantes principales de los docentes. Se otorgarán en la proporción que lo indique el estatuto docente, para el escalafón docente.

## CAPÍTULO VIII MECANISMOS DE PROMOCIÓN A LA PARTICIPACIÓN

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. MECANISMOS DE PROMOCIÓN A LA PARTICIPACIÓN Y PUBLICIDAD.** La Universidad utilizará todos los medios para promocionar y dar publicidad, al proceso de elección de los representantes a los cuerpos colegiados y de gobierno. Para tal efecto, se desplegarán estrategias de promoción a través de la página web, la emisora, el correo

institucional, las redes sociales y diferentes lugares visibles y concurridos para la disposición de pendones, afiches, entre otros; previa coordinación con el Departamento de Sistemas y la Unidad de Comunicaciones y Relacionamento Público.

Los candidatos tendrán derecho a exponer sus propuestas en diferentes espacios como aulas de clase, consejos de facultad, comités de currículo, entre otros; para lo cual, éstos deberán concertar con las facultades y los programas los tiempos que podrán utilizar para tal fin.

## CAPÍTULO IX RENDICIÓN DE CUENTAS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO. RENDICIÓN DE CUENTAS.** Los representantes electos ante los diferentes cuerpos colegiados, tienen la obligación de rendir cuentas y presentar informes a la comunidad universitaria, y a los estamentos por los que fueron elegidos representantes; por lo menos, una vez al semestre, de conformidad con el Código de Buen Gobierno, Ética y Transparencia.

El ejercicio de rendición de cuentas y los informes deberán contener como mínimo, las acciones emprendidas por cada representante para atender las necesidades del estamento respectivo y el apoyo a la mejora de los procesos académicos e institucionales.

Dicha rendición de cuentas deberá hacerse públicamente a través de medios que permitan su amplia difusión.

Las rendiciones de cuentas y los informes deberán ser remitidos a la Secretaría General para su correspondiente archivo y publicación.

## CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** Quienes sean elegidos para integrar los cuerpos colegiados de la institución, deberán acogerse a las disposiciones del Código de Buen Gobierno, Ética y Transparencia (Acuerdo CD-007-2022), o cualquier disposición que lo reglamente o modifique.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** La Secretaría General de la institución, será la responsable de dirigir todo el proceso electoral en la institución, por lo que deberá: verificar el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de quienes se postulan, notificar a los interesados del cumplimiento o no de los mismos, publicar los resultados y en general, dirigir todos los procedimientos de tipo electoral establecidos en el presente reglamento.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.** El calendario de elecciones será el dispuesto por medio de Resolución de Rectoría. -----